

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

Señor
GILEAD SCIENCES, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ANÁLOGOS DE ATAZANAVIR (ATV) PARA TRATAR INFECCIONES POR VIH.”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2018/016893

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 5 de febrero de 2018.

PRIORIDAD: US, 62/455,348, 6 de febrero de 2017.

i. Revocatoria directa del Oficio N° 11346 del 16 de julio de 2021.

Mediante el Oficio N° 11346 del 16 de julio de 2021 esta Dirección notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones a la patentabilidad de la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ahora bien, de una revisión oficiosa de las actuaciones desarrolladas dentro de la presente solicitud de patente por parte de esta Dirección, encuentra que, en el acto administrativo de trámite antes mencionado no se aceptaron las modificaciones presentadas el 5 de mayo de 2020, con ocasión del radicado NC2020/0001008, por cuanto no se acreditó el pago de la tasa por tal concepto.

No obstante, esta Dirección encuentra que para la fecha en que la modificación en cuestión fue presentada, no era requerido el pago de dicha tasa, motivo por el cual aquellas si debían ser tenidas en cuenta a efectos del estudio de patentabilidad adelantado en el Oficio de requerimiento antes mencionado; lo cual implicaría una violación al derecho del debido procedimiento administrativo en cabeza del solicitante, quien no ha sido notificado en debida forma del acto de trámite ya indicado.

En este sentido es necesario traer a colación el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por medio del cual se habilita a la Administración para realizar la corrección de irregularidades en el marco de la actuación administrativa a petición de parte o de oficio, como resulta ser el presente caso, para lo cual se podrán adoptar las medidas necesarias para adecuar la actuación a derecho y permitir el normal curso de la misma hasta su finalización.

Siendo así, esta Dirección encuentra que se hace necesario en el marco de la normativa antes citada revocar de manera directa y oficiosamente en su totalidad el Oficio N° 11346 del 16 de julio de 2021 de conformidad con lo expuesto en precedencia, siendo competente para adelantar tal actuación de manera oficiosa, toda vez que se cumplen los supuestos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que aquel fue emitido por esta misma Autoridad, así como, en atención a la naturaleza del acto de trámite aquel no requiere de autorización por parte del solicitante en la medida que no se ha definido o consolidado ninguna situación de derecho.

Por lo tanto, esta Oficina encuentra que es procedente revocar en su totalidad el Oficio N° 11346 del 16 de julio de 2021 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, en el cual se tenga en cuenta la modificación presentada por el solicitante 5 de mayo de 2020, con ocasión del radicado



Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

NC2020/0001008, en los siguientes términos:

ii. Oficio de requerimiento por no patentabilidad (Artículo 45 de la Decisión 486 de 2000)

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

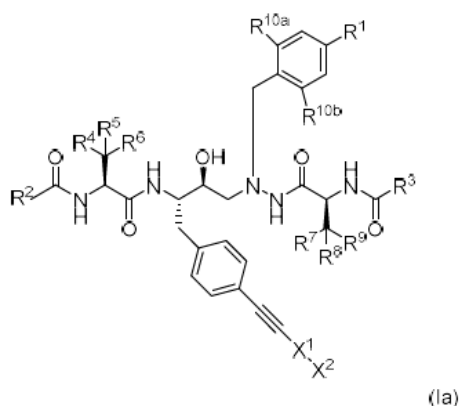
Se aceptan las modificaciones radicadas el 05 de mayo de 2020, bajo el número NC2020/0001008, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 58 del radicado N° NC2020/0001008 del 05 de mayo de 2020.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de nuevos compuestos que inhiban la replicación del VIH.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (Ia) o su sal farmacéuticamente aceptable, y composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto de fórmula (Ia) con un excipiente farmacéuticamente aceptable.



Fórmula (Ia)

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.



Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0008531 el 5 de agosto de 2019, tituló la invención como: “ANÁLOGOS DE ATAZANAVIR (ATV) PARA TRATAR INFECCIONES POR VIH.”. Este título es muy general para nombrar los compuestos objeto de la solicitud contenidos en la descripción y en las reivindicaciones, y no incluye las composiciones que comprenden dichos compuestos, por lo cual se sugiere el título siguiente: “DERIVADOS ALQUINARIL DE ATAZANAVIR (ATV) COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL VIH, Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La reivindicación 1 no es concisa porque los sustituyentes R^{10a}, R^{10b} no están definidos. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que realmente ha sido sintetizado o probado.
- La reivindicación 1 y 2 a 12 no son claras, porque no definen qué son los sustituyentes R^{10a} y R^{10b}. Adicionalmente, se presenta un error tipográfico en el término “*opcionalmente*” de la reivindicación 1. Se sugiere definir los sustituyentes R^{10a} y R^{10b}, y corregir dicho término.
- Las definiciones R₂ a R₉ y X₁ no se encuentran debidamente sustentadas en la descripción, ya que según lo divulgado en la solicitud (pág. 165 a 370, Ej. 1 a 245), los sustituyentes R₂ y R₃ solo contienen los grupos químicos metilo, etilo, metoxi, ciclopropoxi, ciclobutoxi, oxetanoxi y ciclopropil, R₄ a R₉ solo están sustituidos por átomos de flúor, y X₁ es benceno, piridina, pirimidina, pirazina, triazina o naftiridina. Se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren sustentados en la descripción.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso, porque la reivindicación 24 repite materia de la reivindicación 23, las reivindicaciones 38 a 46 repiten materia de la reivindicación 37, las reivindicaciones 54 a 56 repiten materia de la reivindicación 53, en consecuencia, presentan el mismo alcance. Se sugiere retirar la reivindicación 23 o 24, y las reivindicaciones 38 a 46 y 54 a 56.
- La reivindicación 36 hace referencia a la descripción, según la expresión “*el compuesto se selecciona de los Ejemplos 1-2, ...*”. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción, y definir cada compuesto por su estructura y/o nombre químico.
- Las reivindicaciones 48 a 58 no están sustentadas en la descripción, dado que allí no se divulgan composiciones que contengan compuestos activos adicionales, ni su posible actividad. Por lo cual se sugiere retirar estas reivindicaciones.

4. Argumentos de la Oposición

Argumentaciones de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

La sociedad opositora solicita que se niegue el beneficio patentario a la presente solicitud, con base a los siguientes argumentos:

Refiere que la reivindicación 1 carece de soporte en la descripción, porque pretende proteger en elevado número de compuestos químicos representados estructuralmente



Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

por la fórmula general I y sus múltiples sustituyentes, sin embargo, *“la descripción sólo presenta datos de identificación para 245 compuestos (tabla 1), datos de propiedades farmacocinéticas para 20 compuestos (tablas 3 y 4), y datos comparativos de actividad para un compuesto, el # 58, darunavir y atazanavir (tabla 5)”*.

Adicionalmente, la sociedad opositora refiere que la combinación del compuesto de fórmula I con un agente terapéutico adicional, no cumple con el criterio de claridad, concisión y soporte en la descripción, ya que se presenta una excesiva cantidad de compuestos y combinaciones que no tienen soporte experimental, pues la descripción no provee datos experimentales sobre la actividad biológica de un compuesto de fórmula I en combinación con otro activo.

Se menciona además, que la materia de las reivindicaciones 64 a 69, 88 a 91 y 92 a 95, está exceptuada de patentabilidad de acuerdo con el Art. 20 (d) de la Decisión 486, porque refiere métodos y usos para tratar o prevenir una infección por el virus del VIH.

Finalmente, la sociedad opositora indica que *“el documento WO2008011117, anticipaba compuestos inhibidores de proteasa de VIH como los reivindicados por la presente invención”* pues estructuralmente los compuestos del documento WO2008011117 comparten características de los compuestos de fórmula I. Asimismo, que el documento WO2008011117 también divulga la actividad antiviral de los compuestos, el protocolo para determinar EC₅₀, los valores de K_i, y la efectividad de la administración de los inhibidores de proteasa en combinación con agentes terapéuticos HTV.

Teniendo en cuenta lo previamente descrito, la sociedad opositora concluye que la solicitud carece de novedad y nivel inventivo, pues los compuestos reivindicados presentan la misma actividad biológica de los compuestos enseñados en WO2008011117, sin pruebas que demuestren un comportamiento sorprendente e inesperado sobre los inhibidores de WO2008011117.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de febrero de 2017 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2008011117	“Antiviral protease inhibitors”	24 de enero de 2008
D2	WO2005061450	“HIV protease inhibiting sulfonamides”	07 de julio de 2005

D1¹ divulga compuestos de fórmula I, o una sal, solvato, éster y/o fosfonato farmacéuticamente aceptable de los mismos, composiciones que los contienen y métodos terapéuticos que comprenden la administración de dichos compuestos (Resumen).

D2² divulga un compuesto de fórmula (I) como inhibidor de la proteasa del VIH, así como métodos y composiciones para inhibir una infección por VIH (Resumen).

¹<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2008011117&tab=PCTBIBLIO>

²https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=WO2005061450&tab=PCTBIBLIO&_cid=P22-KS6ABX-44598-1

Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

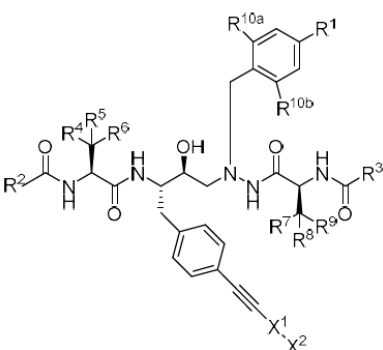
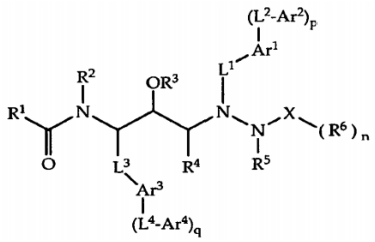
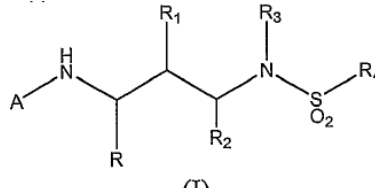
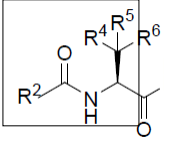
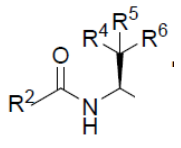
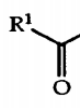
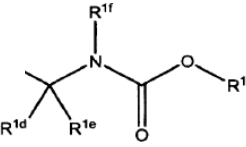
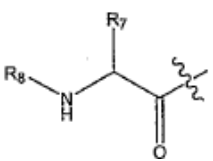
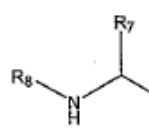
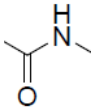
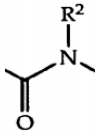
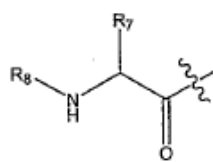
Ref. Expediente N° NC2019/0008531

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

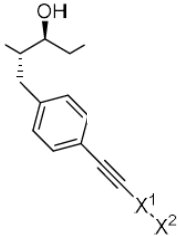
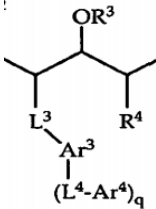
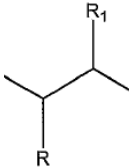
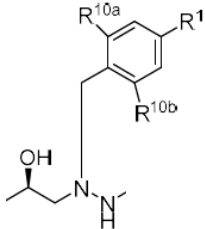
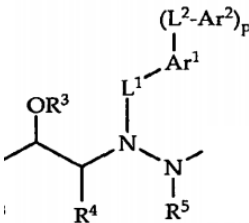
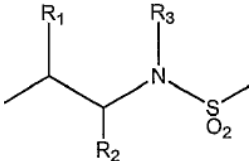
La reivindicación 1 consiste en: “Un compuesto de Fórmula (Ia): (...)” (Radicado N° NC2020/0001008 del 05 de mayo de 2020).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un compuesto de fórmula Ia o su sal 	Un compuesto de fórmula I o su sal  (Reiv. 1)	Un compuesto de fórmula (I) o su sal  (I) (Reiv. 1)
  H R ⁴ es alquiloC ₁₋₄ o haloalquiloC ₁₋₄ . R ⁵ , R ⁶ son alquiloC ₁₋₂ o haloalquiloC ₁₋₂ H R ² es OR ^{2A} R ^{2A} es alquiloC ₁₋₄	 R ¹ es:  R ^{1d} es H R ^{1e} es un alquilo o alquilo sustituido R ^{1f} es H OR ^{1g} R ^{1g} es alquilo (pág. 24, lín. 10 a 18)(Reiv. 10)	A es:   H R ⁷ es alquilo sustituido con 0 a 2 sustituyentes halo H R ₈ es R ₈ is -C(=O)OR _{8a} R _{8a} es alquilo (Reiv. 1)
 H	 R ² es H (Reiv. 1)	 H A es:  (Reiv. 1)

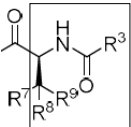
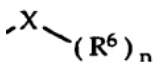
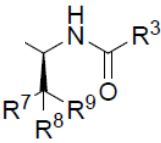
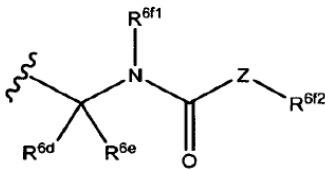
Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

 CH₂ (Metileno) Fenilo Etinilo X¹ es arilo de 6 a 10 miembros o heteroarilo de 5 a 10 miembros con heteroátomos de N, O, S, opcionalmente sustituidos con 1 a 4 grupos R^b; R^b es halógeno, oxo, alquiloC₁₋₄, alquiloC₁₋₄ con 1 a 2 grupos seleccionados de hidroxilo y alcoxiC₁₋₄, haloalquiloC₁₋₄, alcoxiC₁₋₄, o COO(R^e); R^e es H o alquiloC₁₋₄ X² es H	 L³ es alquilenos Ar³ es arilo L⁴ es un enlace covalente, O, NH, O-alquilenos, y alquilenos Ar⁴ es un arilo, arilo sustituido, heteroarilo o heteroarilo sustituido Donde el arilo o heteroarilo esta sustituido con halógeno, alquilo, alquilo sustituido, haloalquilo, alcoxi, o COOR^a; R^a es a H o alquilo q es 1 (Reiv. 1)	 R es arilo opcionalmente sustituido con 0 a 2 sustituyentes Alquinil (Etinilo) (Reiv. 1)(pág. 9, lín. 34 a 36)
 H CH₂ (Metileno) Fenilo R¹ es un heterociclo de 5 a 10 miembros con 1 a 5 heteroátomos de N, O o S, o un heteroarilo de 5 a 10 miembros con 1 a 5 heteroátomos de N, O o S, opcionalmente sustituido con 1 a 5 grupos R^a R_a es halógeno, alquiloC₁₋₄, alquiloC₁₋₄ sustituido con 1 a 2 grupos seleccionados de hidroxilo y alcoxiC₁₋₄,	 R³, R⁴ y R⁵ son H L¹ es alquilenos Ar¹ es arilo o arilo sustituido con uno o más halógenos L² es un enlace covalente Ar² es un heteroarilo o heteroarilo sustituido con uno o más sustituyentes Heteroarilo sustituido con alquilo, alquilo sustituido, haloalquilo, alcoxi	 R₁ es OR_a; R_a es H; R₂ es H R₃ es arilalquil (Reiv. 1)

Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

haloalquiloC ₁₋₄ , cicloalquiloC ₃₋₆ .	alcoxiC ₁₋₄ ,	p es 0 o 1. (Reiv. 1)	
C(O) 		 X es C(O)- R ⁶ es	 R ₄ es cicloalquil, cicloalquenil, heterociclo, aril o heteroaril opcionalmente sustituido (Reiv. 1)
 R ⁷ es alquiloC ₁₋₄ o haloalquiloC ₁₋₄ R ⁵ , R ⁶ son alquiloC ₁₋₂ o haloalquiloC ₁₋₂ H R ³ es OR ^{2A} R ^{2A} es alquiloC ₁₋₄		 R ^{6d} es H R ^{6e} es haloalquilo R ^{6f1} es H Z es O R ^{6f2} es alquilo (Reiv. 26)	

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos representados estructuralmente por la fórmula I y sus sales farmacéuticamente aceptables (Reiv. 1, 10, 26), los cuales son inhibidores de la proteasa del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Este documento también divulga composiciones farmacéuticas que los contienen y los procesos de síntesis de los compuestos (pág. 2, lín. 12 a 14).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el compuesto divulgado de D1 consiste en que el compuesto de la solicitud incluye un grupo etinilo en lugar de un enlace covalente, oxígeno, NH, O-alquileo, o alquileo.

El efecto que se logra al incluir un grupo etinilo en lugar de un enlace covalente, oxígeno, NH, O-alquileo, o alquileo, es la inhibición del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D1 con el fin de inhibir el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)?

Sin embargo, el incluir un grupo etinilo para inhibir el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), ya está divulgado en D2 que se refiere a compuestos de fórmula I o a sus sales farmacéuticamente aceptables, los cuales comprenden un grupo etinilo como sustituyente de un arilo R (Reiv. 1)(pág. 9, lín. 34 a 36), estos compuestos son inhibidores de la proteasa del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (pág. 1, lín. 5 y 6). Complementariamente, se evidencia que el efecto de los compuestos reclamados en la

Oficio N° **14774** de **17 de septiembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

inhibición del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) no es sorprendente, dado que los compuestos de D1 presentan constantes de inhibición (K_i) de menos de 30 pM (pág. 564, lín. 23 a 26) sobre el virus de VIH, lo cual demuestra una mayor potencia inhibitoria respecto a los compuestos reclamados de la solicitud con K_i de 0.060 nM (pág. 391, Tabla. 5).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el grupo etinilo de D2 en el compuesto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona composiciones que comprenden una cantidad terapéuticamente eficaz de los compuestos divulgados de fórmula I o sus sales con excipientes farmacéuticamente aceptables (Reiv. 44); que las composiciones comprenden al menos un activo adicional seleccionado del grupo que consiste en: compuestos inhibidores de la proteasa del VIH, inhibidores no nucleósidos del VIH de la transcriptasa inversa, inhibidores nucleósidos del VIH de la transcriptasa inversa, inhibidores del nucleótido del VIH de transcriptasa inversa, inhibidores de la integrasa del VIH, inhibidores de GP41, inhibidores de CXCR4, inhibidores de entrada, inhibidores de GP120, inhibidores de G6PD y NADH-oxidasa, inhibidores de CCR5, otros fármacos para tratar el HTV y mezclas de los mismos (Reiv. 45 y 46).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 58 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2008011117	1 a 58	Nivel Inventivo
D2	WO2005061450	1 a 58	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0008531		1°	x	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2018/016893		5 de febrero de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
06/02/2017				x					
Solicitante									
GILEAD SCIENCES, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 58
Palabras clave utilizadas	Atazanavir analogues Pyridimidin Benzyl Benzyl AND Ethynyl AND Inhibitor HIV Formula Ia
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 403/12, C07D 405/14, C07C 275/16, C07D 401/12, C07D 471/08, C07D 487/08, C07D 487/10, C07D 491/04, C07C 243/28, A61K 31/495, A61K 31/504, A61K 31/506, A61K 31/5365, A61K 31/4155, A61K 31/337
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA	WO2008011117	24/01/2008	1 a 58	(Reiv. 1, 10, 26, 44 a 46)(pág. 2, lín. 12 a 14)(pág. 24, lín. 10 a 18)(pág. 564, lín. 23 a 26)	Y
	Chilar. T, et al. Journal of Molecular Biology	27/10/2006	-	-	A
Derwent	US20160333009	17/11/2016	-	-	A
	WO2014110297	17/07/2014	-	-	A
	WO2011080562	07/07/2011	-	-	A
	WO2013006738	10/01/2013	-	-	A
	WO2005087725	22/09/2005	-	-	A
	WO2015061518	30/04/2015	-	-	A

Oficio N° 14774 de 17 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0008531

	WO2015130964	03/09/2015	-	-	A
	WO2016172425	27/10/2016	-	-	A
	EP521827	07/01/1993	-	-	A
	WO1997019055	29/05/1997	-	-	A
Espacenet	WO2010132852	18/11/2010	-	-	A
	WO9322292	11/11/1993	-	-	A
	WO2010022125	25/02/2010	-	-	A
	AU2010276490	08/03/2012	-	-	A
	WO2005061450	07/07/2005	1 a 58	(Reiv. 23)(pág. 9, lín. 34 a 36)(pág. 1, lín. 5 y 6)	Y
STNext	WO2002100410	19/12/2002	-	-	A
	US5753652	19/05/1998	-	-	A
	Fassler, A, et al. Bioorganic & Medicinal Chemistry Letters	15/10/1993	-	-	A
	EP604368	29/06/1994	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)		Cihlar, T., He, G.-X., Liu, X., Chen, J. M., Hatada, M., Swaminathan, S., Lee, W. A, et al. (27/10/2006). Suppression of HIV-1 Protease Inhibitor Resistance by Phosphonate-mediated Solvent Anchoring. <i>Journal of Molecular Biology</i> , 363(3), 635–647. doi:10.1016/j.jmb.2006.07.073			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		Fässler, A., Rösel, J., Grütter, M., Tintelnot-Blomley, M., Atteri, E., Bold, G., & Lang, M. (15/10/1993). Novel pseudosymmetric inhibitors of HIV-1 protease. <i>Bioorganic & Medicinal Chemistry Letters</i> , 3(12), 2837–2842. doi:10.1016/s0960-894x(01)80775-7			
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.		
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.					
“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.					
Fecha del reporte de búsqueda: 09/08/2021					
Examinador: Laura Alejandra Martínez Contreras					